

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza, con la demanda de Privación de la patria potestad, para proveer sobre su admisión.

Santiago de Cali, 8 de abril de 2021.

El secretario,

**JHONIER ROJAS SÁNCHEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali – Valle del Cauca, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	753
Actuación:	Privación de la patria potestad
Demandante:	Gloria Yaneth Paz Ramírez.
Demandado:	Diego Fernando Giraldo Ramos
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00086 00
Providencia:	Admisión

La señora GLORIA YANETH PAZ RAMÍREZ, a través de apoderada Judicial, presentó demanda de Privación de Patria Potestad contra el señor DIEGO FERNANDO GIRALDO RAMOS, respecto a su hijo JUAN DIEGO GIRALDO PAZ.

Revisada la demanda se observa que cumple con la totalidad de los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla.

En consideración a que el orden establecido en el artículo 61 del Código Civil es de carácter excluyente, se ordenará la citación a los abuelos, maternos LIZ NELLY RAMÍREZ GARCÍA y ABRAHAM PAZ BENAVIDEZ, y paternos LUIS ORLANDO GIRALDO RIVERA y AURA RAMOS ÑAÑEZ, los que serán citados por aviso y quienes deberán ser oídos en el proceso tal como lo dispone el artículo 395 del decálogo procedimental en mención.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de Privación de Patria Potestad, promovida por la señora GLORIA YANETH PAZ RAMÍREZ, en su calidad de madre del niño JUAN DIEGO GIRALDO PAZ, contra el señor DIEGO FERNANDO GIRALDO RAMOS, que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso

**SEGUNDO:** ORDENAR la notificación de este auto al señor DIEGO FERNANDO GIRALDO RAMOS y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

**TERCERO:** ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo copia de esta providencia al demandado, y en los términos previstos en el artículo 8 del mismo mandato, **utilizando los sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos.**

**CUARTO:** ORDENAR a la parte interesada adelantar el trámite señalado en el artículo 292 del mismo código, con el fin de surtir la citación por aviso a los abuelos maternos LIZ NELLY RAMÍREZ GARCÍA y ABRAHAM PAZ BENAVIDEZ, y paternos LUIS ORLANDO GIRALDO RIVERA y AURA RAMOS ÑAÑEZ, para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del Proceso.

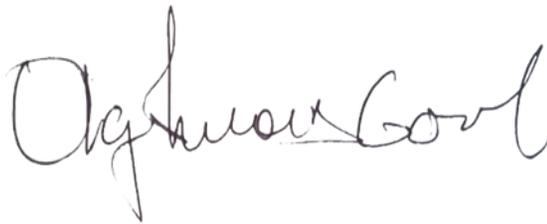
**QUINTO:** Notificar esta providencia personalmente a la Defensora de Familia.

**SEXTO:** RECONOCER personería para actuar a la doctora MILDRED XIOMARA LESMES CALDERÓN y al doctor JORGE ELIECER LOZANO LENIS, abogados en ejercicio, identificados con las C.C. No. 1.130.594.492 y T.P. No. 291.962 del C.S.J. y 94.452.168 y T.P. No. 294.586 del C.S.J.,

respectivamente, en representación de la señora GLORIA YANETH PAZ RAMÍREZ, portadora de la c.c. No. 1.107.034.808, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ**

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. \_\_\_\_\_

EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS  
8:00 A.M.  
El Secretario,

JHONIER ROJA SANCHEZ